

**20628** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Agropecuaria La Oliva del Pizarroso, S. A.», un aprovechamiento de aguas del río Tajo (Embalse de Valdecañas), en término municipal de Villar de Pedroso (Cáceres), con destino a riego por aspersión.*

«Agropecuaria La Oliva del Pizarroso, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de Villar de Pedroso (Cáceres), con destino a riego por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Agropecuaria La Oliva del Pizarroso, S. A.», autorización para derivar un caudal continuo del río Tajo de 80 litros por segundo continuos o 90 litros por segundo durante quince horas, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 160 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «La Oliva del Pizarroso», situada en término municipal de Villar de Pedroso (Cáceres), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal que estime necesario. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Villar de Pedroso (Cáceres), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas

condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducada según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace publico en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de septiembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**20629** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Enrique Grifé Nogueras y doña María Nogueras Sitjas un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Ridaura, en término municipal de Santa Cristina de Aro (Gerona), con destino a riego.*

Don Enrique Grifé Nogueras y doña María Nogueras Sitjas han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ridaura, en término municipal de Santa Cristina de Aro (Gerona), con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Enrique Grifé Nogueras y a doña María Nogueras Sitjas autorización para derivar hasta un volumen por año de 120.000 metros cúbicos, equivalentes a un caudal continuo de 12 litros por segundo, que podrá ser elevado hasta un máximo de 18 litros por segundo durante dieciséis horas diarias en el mes de máximo consumo, de aguas subterráneas del río Ridaura, en el término municipal de Santa Cristina de Aro (Gerona), con destino al riego de 20 hectáreas en una finca de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Agustín Paláu Vaguero, en enero de 1972, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.855.096 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente autorización, el cual se aprueba a los efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá introducir en el mismo las modificaciones de detalle que estime pertinentes, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán terminar en el de catorce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego deberá terminarse en el plazo de un año después de la terminación de las obras.

3.ª El caudal continuo que se concede es el de 12 litros por segundo, pudiendo ser elevado durante una jornada de riegos de dieciséis horas a base de un caudal de 18 litros por segundo. La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de imponer a los concesionarios la instalación de un módulo limitador del caudal en la toma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el caudal utilizado no excede, en ningún caso, de 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación, para proceder, por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, a su reconocimiento final, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y se determine el tiempo de funcionamiento de cada una de las instalaciones, de acuerdo con su rendimiento, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Los concesionarios quedan obligados a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12. Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros, así como el acopio de materiales o la instalación de medios auxiliares en el cauce, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse por este u otros motivos, quedando obligados a su indemnización.

13. El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones pudiendo ser devuelto, en su caso, después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de septiembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

20630

*RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace publica la autorizacion otorgada a don Raul Luna Royo y doña Pilar Carretero Castañares para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de la riera del paseo de las Acacias, en termino municipal de Lloret de Mar (Gerona).*

Don Raul Luna Royo y doña Pilar Carretero Castañares han solicitado la legalización de las obras de cubrimiento ejecutadas en un tramo de la riera del paseo de las Acacias, colindante con una finca de su propiedad, en término municipal de Lloret de Mar (Gerona), al objeto de sanear y adecuar estéticamente la zona afectada y ocupar el espacio de la cobertura para aparcamiento, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Raul Luna Royo y doña Pilar Carretero Castañares para realizar obras de encauzamiento y cubrimiento de la riera del paseo de las Acacias, colindante con una finca de su propiedad, en término municipal de Lloret de Mar (Gerona), con objeto de mejorar y sanear la zona y para lograr una superficie para estacionar vehículos, quedando legalizadas las obras ya realizadas con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustaran al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Barcelona en junio de 1967 por el Ingeniero de Caminos don Juan Antonio Torner Peralta, visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 379.259,78 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas y aletas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las obras que se legalizan consisten en un forjado de viguetas pretensadas, que se apoyan en dos muros laterales, separados 3,70 metros siendo la altura desde la solera hasta la cara inferior de las viguetas de 1,55 metros, y la longitud cubierta de 61,70 metros. Se legaliza también un muro lateral de 5,30 metros de longitud y 1,90 metros de alto, construido aguas arriba del cubrimiento.

Los concesionarios deberán presentar, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de esta autorización, la aprobación de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, un anejo al proyecto base, en el que se describan con todo detalle las obras realmente ejecutadas.

4.ª La total acomodación de las obras al proyecto base o al anejo a que se hace referencia en la condición anterior deberá quedar terminada en el plazo de cinco meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso de los concesionarios, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al recono-

cimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

9.ª Los terrenos ocupados mantendrán en todo caso su carácter demanial y no podrán ser destinados a uso distinto del que se autoriza, y el concesionario no podrá cederlos, permutarlos ni enajenarlos, ni podrá ser objeto de inscripción registral a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso autorizado, previa aprobación del oportuno expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, durante el periodo de construcción, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

13. Los concesionarios conservaran las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización del Organismo competente, encargado de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

15. Los concesionarios habrán de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 40 pesetas metro cuadrado y año, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

16. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a los concesionarios una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla, cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de septiembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

20631

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Lérida por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de CC-147 de Balaguer a Francia por El Pallars, puntos kilométricos 66,700 al 61,100. Tramo Tramp Poble de Segur. Ensanche y mejora del firme. Término municipal de Talarn (Lérida).*

Ha sido ordenado por la Superioridad, con fecha 15 de febrero de 1974, la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para la ejecución de las obras